

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogota D.C., 28 SEP 2017 de dos mil VEINTIUNO.

Se decide el recurso de APELACION interpuesto por la apoderada judicial del demandado JOSE MOISES PARRA , en contra del auto proferido por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de de descongestión de Minima cuantia (hoy 17 Civil Municipal) de esta ciudad, el 17 de octubre del 2014, por medio del cual se declaró no probada las excepciones previas formuladas por la parte pasiva.

ANTECEDENTES.

El Juzgador de primera instancia en el trámite exceptivo y, mediante proveído del 17 de octubre de 2014, declaró no probadas las excepciones previas denominadas INEPTITUD DE DEMANDA, COSA JUZGADA Y CADUCIDAD DE LA ACCION.

Al proveido en mención la parte demandada por intermedio de la apoderada judicial arriba citada interpuso en forma directa y, se concedió la apelación en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES.

El artículo 97 del Código de Procedimiento Civil vigente para la época de la presentación de la demanda establecía que el demandado, en el proceso ordinario, y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término del traslado de la demanda podrá proponer las siguiente excepciones

"7. ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

También podrá proponerse como previas las excepciones de cosas juzgada, transacción, caducidad de la acción, prescripción extintiva.....".

Dichas excepciones la formula la profesional como apoderado de JOSE MOISES PARRA.

Ahora bien, conforme a las copias de la demanda que se allegara, encuentra el despacho que la demanda está dirigida por CARLOS ROBERTO, JORGE ELIECER Y MELOQUICEDEC PARRA PEDRA en su calidad de comuneros contra JOSE MOISES PARRA, BLANCA MARGARITA PARRA DE CLAVIO Y LOS HEREDEROS DE PAULINA PARRA DE AGUILAR, CONTRA FRANCISCA RODRIGUEZ DE PARRA, INADMITIDA LA DEMANDA y subsanado el defecto señalado , el despacho la admitió por auto calendado 9 de diciembre del 2013.

EL REY DE LOS DELEGADOS

El Juez

NOTIFICATION

- 3.- Develelva-se la actuacion al juzgado de prime instanca.

- 2.- NO se condena en costas por no acompañar causadas.

1. CONTRAMAÍR EN SU INTEGRIDAD EL PROVEEDOR OFICIAZO POR EL JUZGADO VENCIMIENTO CIVIL ALUNICIPAL DE LA DESCONGESTION DE ALUMINA CUANCHA (HOY 17 CIVIL ALUNICIPAL) DE ESTA CIUDAD, CALENDARIO 17 DE OCTUBRE DEL 2014.

en mento de lo expuesto, se responde:

Por tal motivo, el despacho, considera que el auto cuestionado no sera revocado y se confirmara lo decaido por el despacho de primera instancia.

En cuanjo a la excepcion formularia y denominada CADUCIDAD DE LA ACCION basia con señalar que el legislador no ha previsto un termino en el que los propietarios de un bien, quieran iniciar un proceso para terminar con la posesion basia que el legislador no ha acordado una accion de demanda de devolucion de la propiedad.

llegularmente esa suerte debe correr la excepción formulada de Cosa Izucarada, no solo por las circunstancias señaladas por el juez de primera instancia, sino porque la decisión que se toma dentro del proceso 2009-1457, no tiene efectos de cosa juzgada así el nuevo proceso versé sobre el mismo objeto, se funde en una misma causal y así haya idenidad de jurisdicción de las partes y ello se da simplemente por la negatividad de las presentaciones al no demostrarle en unos demandados la calidad de titulares de derechos reales.

Basó el argumento señalado en el escrito de la sustentación del recurso, encuadró que el incognoscimiento, nace más producto del jergón comiendo por el desapego al no ordenar que los herederos de las personas que se señalan como gallegas apoyen el documento que acredeite el establecimiento de los conuneros citados. No obstante debé resaltarre que en el escrito mediante el cual se subsanó la orden dada en el auto inadmisible que en la manifestación que en defunción, la parte demandante hizo la manifestación que en derecho le correspondiera, lo cual permitió que se admiera la misma, y el cause para sanear dicha irregularidad lo era, mediante el recurso de reposición contra el auto administrativo de la demanda, y no el excepcional por cuanto los certificados auto administrativo de la demanda, y no el excepcional por cuanto los certificados echados de menos, fueron objeto de invalidación, lo cual corrigea la configuración de la negativa.

En el año de mil novecientos ochenta y tres, en la ciudad de Bogotá, D. C., se dictó la ordenanza número 1000, la cual establece la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica.

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
M.C. y se da a conocer al público en la Oficina del Registro Civil de la Ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, para su cumplimiento.

El Secretario,

NANCY LUCIA MORENO

29 SEP 2021 6 J^{hoy}

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Notario Público de Bogotá, D. C.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Este documento es un certificado que constata la creación de la Universidad de la Nación, la cual es una institución de enseñanza superior que tiene como finalidad la formación de profesionales y la investigación científica. El documento es firmado por Nancy Lucía Moreno, secretaria de la ciudad de Bogotá, D. C., en la fecha de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.